

**ORDEN DE 1 DE JUNIO DE 2017, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR EL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES.**

La Constitución Española, en el artículo 149.1.29.<sup>ª</sup>, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuyendo a las comunidades autónomas, en su artículo 148.1.22.<sup>ª</sup>, en los términos que establezca una Ley Orgánica, la competencia de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, competencia que recoge el artículo 76.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón

De acuerdo con lo estipulado en dicho artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma, la coordinación de la actuación de las Policías locales aragonesas. En este sentido, el *Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón*, (BOA núm. 237 de 10 de diciembre de 2015), conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 g) atribuye a la Dirección General de Justicia e Interior, las competencias en materia de coordinación de policías locales y la cooperación a la mejora de sus medios personales y materiales.

La Ley 7/1987, de 15 de abril de Coordinación de Policías Locales de Aragón, fue derogada por la vigente Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA de 24 de septiembre de 2013). Mediante la aprobación de este texto normativo se establecen, con riguroso respeto al principio de autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, los criterios, sistemas e instrumentos básicos y necesarios que permiten fijar unas bases comunes en el régimen jurídico de los servicios públicos de seguridad, articulando los instrumentos precisos para propiciar la igualdad de medios, recursos y dotaciones de los Cuerpos de la Policía Local y la plena homologación técnico-profesional de sus funcionarios, sobre la base de unos criterios generales de acceso, promoción, movilidad y formación comunes que mejoren su profesionalidad y eficacia. Si bien publicada la ley, el propio texto normativo, remite al reglamento la regulación de determinados aspectos.

Entre ellos, se encuentra pendiente de desarrollo la Academia Aragonesa de Policía Locales. La ley en su artículo 8, le otorga la condición de unidad administrativa, sin personalidad jurídica propia, dependiente del departamento competente del Gobierno de Aragón para la coordinación de las Policía Locales e integrada en un futuro, junto con la Academia Aragonesa de Bomberos, en la Escuela de Seguridad Pública de Aragón.

La finalidad de la misma viene establecida en organizar e impartir la formación básica de los funcionarios que integran las Policías Locales de esta Comunidad, así como los cursos de perfeccionamiento, promoción y especialización, participando igualmente en su selección.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la *Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón*, y en virtud de las competencias atribuidas a este Departamento de Presidencia

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por la que se regula la creación, organización y el funcionamiento de la Academia Aragonesa de Policías Locales.

**SEGUNDO.-** Encomendar a la Dirección General de Justicia e Interior la elaboración del citado proyecto de Decreto y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia la coordinación del mismo.

Zaragoza, a 1 de junio de 2017

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA



Fdo. Vicente Guillén Izquierdo.